Bandera de Argentina[1] 

**8.9. LEY 233, CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA SANTA CRUZ (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

**ARTÍCULO 55.-** las personas que en lugares públicos o de acceso público hagan manifiestamente proposiciones tendientes a prácticas homosexuales serán reprimidas con multas de cien a mil quinientos pesos o arrestos de quince a cincuenta días. Igual sanción se aplicara a los homosexuales reconocidos hallados en hora o lugar sospechoso con menores de dieciocho años.

**ARTICULO 95.-** El que en la vida diaria se vista como persona del sexo contrario o se haga pasar por tal, salvo en las fiestas del carnaval y con la debida autorización será reprimido con arresto hasta treinta días o multa hasta mil pesos.-

1. Anexo ARG/DLDP/09 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-santa_cruz-233-codigo_faltas_provincia_santa.htm> [↑](#footnote-ref-1)